IGAC	**EDICTO** GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN 2 0 2 6 1 0 1 5 AAAA MM DD

No.499

La suscrita Jefe de Oficina de Control Interno disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, notifica al señor: **AARON ROMERO LUGO,** identificado con la **cédula de ciudadanía No.1.143.334.597** del contenido del **Auto No.7934** proferido el **07 de septiembre de 2026** dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-4271-25**, por medio del cual se decreta **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** El contenido de la parte resolutiva del mencionado auto es el siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO: *Abrir formal investigación disciplinaria en contra del servidor público: AARON EULISES ROMERO LUGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.334.597 como – Profesional Especializado –Presidente Comité de Convivencia Laboral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para la época de los hechos; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO: *Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:*

- *Memorando Nro. 1500OCID-0000145-IE de fecha 24 de febrero de 2026 suscrito por la Jefe Oficina Control Disciplinario (Fl. 9)*

- *Memorando Nro. 1500OCID-2026-0000521-IE de fecha 03 de junio de 2026 suscrito por la Jefe Oficina Control Disciplinario (Fl. 12).*

OFICIAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS DE LA INFROMACIÓN DEL IGAC para que informe y/o allegue lo siguiente:

- *Informe cuáles son los canales institucionales habilitados para el Comité de Convivencia Laboral del Orden Nacional IGAC (cuenta de correo y/o usuario SIGAC). Debiendo informar sí durante la vigencia 2025 fue informada de alguna novedad en su funcionamiento y así mismo, qué personas estaban autorizadas para su uso.*
- *Realizar auditoria a los canales institucionales habilitados para el Comité de Convivencia Laboral del Orden Nacional IGAC (cuenta de correo y/o usuario SIGAC) para determinar qué correos han sido eliminados, borrados y así mismo, que radicados no han sido tramitados en el SIGAC.*

- *Informar que requerimientos para la vigencia 2025 a través de GLPI se realizó por parte del Comité de Convivencia Laboral del Orden Nacional IGAC (cuenta de correo y/o usuario SIGAC). Debiendo indicar nombres de quienes realizaron el requerimiento.*

OFICIAR A LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL IGAC para que informe y/o allegue lo siguiente:

- *Allegue la relación de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral del Orden Nacional IGAC para la vigencia 2025, debiendo informar nombres completos y números de cédula. Así mismo, la distribución de roles dentro del citado comité. (Nota: si se presentó cambio de*

OK

integrantes para la vigencia 2025, favor anexar la misma información del comité saliente y entrante).

- *Informe si esa Subdirección recibió alguna queja por la no atención y/o trámite de alguna denuncia por acoso laboral. En caso afirmativo, cuál fue el trámite dado.*

TERCERO: *Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:*

a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida del investigado AARON EULISES ROMERO LUGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.334.597, respecto de su identidad personal, tipo de vinculación, manual de funciones, copia del acto de nombramiento y posesión, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para los años 2025 y 2026 constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

b) Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.

CUARTO: *Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado que puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.*

QUINTO: *Notificar personalmente al disciplinado AARON EULISES ROMERO LUGO de la determinación tomada en esta providencia advirtiéndole que, contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.

Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones al correo de uso institucional indicando la decisión y la fecha de la providencia. El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021). En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

AARON EULISES ROMERO LUGO	*aaron.romero@igac.gov.co*

SEXTO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE",

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO, POR EL TÉRMINO DE **TRES**

(3) DÍAS HÁBILES, **EL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 07:00 A.M.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).

NATALIA ROJAS GONZALEZ
JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ **EL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 05:00 PM.**

NATALIA ROJAS GONZALEZ
JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO